

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71 DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE BANCOS.

(AFIANZADORA.....)

GUATEMALA, C. A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS, CONFORME.....
.....DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

POR Q.....

CLASE "A"-1

POLIZA DE FIANZA DE FIDELI-
DAD No. _____
Para cualquier referencia cítese
este número. -----

La AFIANZADORA.....a
quien en lo sucesivo y para los efectos de esta póliza se denominará -
"La Fiadora", se obliga solidariamente a pagar a.....
....., quien en lo sucesivo se denominará "El Beneficiario", hasta
la cantidad de Q..... por cualquier suma
de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad
y de cuya falta resultare responsable.....
quien desempeña el cargo de..... y quien
en lo sucesivo se denominará el "Fiado", con domicilio en.....
.....- La responsabilidad de la "Fiadora" comprende
los casos en que el "Fiado", por sí o en connivencia con otros, ROBE,
DEFRAUDE, ESTAFE, HURTE O COMETA OTROS ACTOS DELIC--
TUOSOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O LOS BIE--
NES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TERMINOS DEL CO--
DIGO PENAL), mientras esté en el puesto citado arriba o en cualquier
otro previo aviso del "Beneficiario" y aceptación de la "Fiadora" del
cambio de puesto, en ambos casos por escrito. -----
La vigencia de esta Póliza se iniciará el día.....
.....de.....

.....de 19__y concluye el día,.....
de.....de 19__o en la fecha -
que el "Beneficiario" descubra una pérdida cubierta por esta póliza, -
separe al "Fiado" de su servicio, lo cambie de cargo o empleo sin pre-
via aceptación de la "Fiadora", concluya el período por el cual fue pa-
gada la prima por adelantado sin que se haya renovado esta Póliza o la
"Fiadora" la dé por concluida por convenir así a sus intereses, de a--
cuerdo con las disposiciones de la cláusula X de las Condiciones Gene-
rales.-----

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- I. - El "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la "Fiadora", en sus oficinas centrales de esta ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de TRES DIAS hábiles siguientes al descubrimiento de hechos que hagan presumir la comisión, por parte del "Fiado", de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta Póliza.-----
- II. - El "Beneficiario" deberá presentar su reclamación por escrito, - en las oficinas de la "Fiadora" en la Ciudad de Guatemala, dentro de - los TREINTA DIAS siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere la cláusula anterior, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.-----
- III. - La "Fiadora" hará el pago de la reclamación al "Beneficiario" - dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclama- ción conforme la cláusula segunda anterior.-----
- El "Beneficiario" permitirá a la "Fiadora" la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a

fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación. -----

IV.- La falta de cumplimiento, por parte del "Beneficiario", de lo es tipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuen-tas, interrumpirá el término a que se refiere la condición anterior. --

V.- Si la "Fiadora", en los términos de la condición III, hiciera pago de la probable responsabilidad del "Fiado" sin que hubiere sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria y, en caso contrario, el "Beneficiario" hará devolución a la "Fiadora" del pago que ésta hubiere efectuado, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del "Fiado". -----

VI.- Para los efectos de las condiciones que anteceden, el "Beneficiario" se obliga: a proceder con toda diligencia contra el "Fiado", civil o criminalmente, presentando la denuncia o querrela, según el caso; - a proceder a la ratificación de la querrela ante las autoridades competentes; a entregar a la "Fiadora" copia certificada de la misma, debidamente ratificada; y a otorgar representación suficiente al abogado - que designe la "Fiadora", para que prosiga la acción que se intente -- contra el "Fiado". Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la "Fia-dora", si ésta optare por continuar dicho juicio. El "Beneficiario" se obliga, asimismo, a proporcionar a la "Fiadora" todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la res-ponsabilidad del "Fiado". -----

VII.- La obligación de la "Fiadora" no podrá exceder de la cantidad estipulada en esta póliza, aún cuando la responsabilidad del "Fiado", para reparar el daño, fuere mayor. -----

VIII. - La "Fiadora" no será responsable de conformidad con esta Póliza, si se comprueba que el producto del delito cometido por el "Fiado" ha sido utilizado para pagar al "Beneficiario" algún adeudo preexistente. -----

IX. - En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el "Beneficiario", con motivo de la infidelidad del "Fiado", fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta fianza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la cláusula I, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la "Fiadora" y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al "Beneficiario", deduciéndose los gastos a que se refiere la cláusula sexta. Se considerará como daño para la Compañía Fiadora, el monto de las cantidades que conforme a esta fianza hubiere pagado al "Beneficiario". Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la "Fiadora", la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad. -----

X. - La "Fiadora" puede dar por terminada esta fianza, sin expresión de causa, mediante notificación al "Beneficiario" y en tal caso, cesará la responsabilidad de la "Fiadora" por hechos imputables al "Fiado" que se produzcan después de la notificación. En este caso, la "Fiadora" devolverá al "Beneficiario" la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia estipulada en esta póliza o de su última renovación, si la hubiere. -----

XI. - El "Beneficiario" podrá, asimismo, dar por terminada esta fianza, por medio de aviso escrito a la "Fiadora" indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la "Fiadora" hará devolución de la prima no devengada conforme la TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS"

A CORTO PLAZO aprobada para las afianzadoras. No habrá lugar a devolución alguna, si la "Fiadora" ha efectuado algún pago con cargo a esta fianza o se encuentra pendiente un reclamo contra la misma. - Si no se hiciere uso de la fianza y la póliza se devolviera dentro de -- los CINCO DIAS de vigencia de la misma, la "Fiadora" devolverá el -- importe total de la prima pagada, menos los gastos que la expedición de la fianza le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será supe-- rior a un diez por ciento (10%) de la prima anual pagada. -----

XII. - Es requisito indispensable para que el "Beneficiario" pueda ha-- cer efectiva esta fianza, que la cantidad por la cual se haya cauciona-- do al "Fiado" no sea superior al importe de tres años de sueldo del -- mismo. -----

XIII. - Si el "Beneficiario" desea aumentar el monto de la fianza, pe-- ro no por más de tres años de sueldo del "Fiado", lo solicitará por es-- crito a la "Fiadora" y ésta contestará igualmente por escrito, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la recepción de la solicitud, en el en-- tendido de que, si no lo hace así, se entenderá rechazada. En caso -- de aceptación de la solicitud de aumento de la suma afianzada, esta pó-- liza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás cláusulas y condiciones quedarán en su forma -- original. -----

XIV. - Cuando por cualquier causa haya terminado esta fianza, el --- "Beneficiario" dispondrá de un término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de tal terminación, para presentar a la "Fiadora" el reclamo por cualquier responsabilidad cubierta por esta fianza, ocurri-- da durante su vigencia, y transcurrido este término la póliza se consi-- derará cancelada y sin ningún valor ni efecto. -----

XV. - Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la "Fiadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada período de afianzamiento, la responsabilidad de la "Fiadora" por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente. -----

XVI. - Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora", - prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio. -----

XVII. - ARBITRAJE. - No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo -- evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de -- la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un sólo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será -- nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro ter-

cero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales. -----

XVIII. - Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "Fiadora" no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; - EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____

_____ de 19 _____ .-----

AFIANZADORA.....

Gerente o Apoderado

Jefe.....

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. _____
de fecha _____ de 19 _____ .-----

JACHM/Lmch. -

TEXTOS APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71..... DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.